Il Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia Buenos Aires, Argentina, 21 y 22 de mayo de 2009

Ampliación de los mecanismos de protección de los derechos de las personas de edad en materias específicas

Sandra Huenchuan

Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)
División de Población de la CEPAL

Contenidos

- 1. Los derechos de las personas de edad en los Tratados y en las recomendaciones de las Naciones Unidas
- 2. La dignidad, la autonomía, la igualdad y la solidaridad social como asuntos claves para los derechos de las personas de edad
- 3. En síntesis: los beneficios de las recomendaciones de la Declaración de Brasilia en el tema de los derechos humanos



1. Los derechos de las personas de edad en los Tratados y en las recomendaciones de las Naciones Unidas

NACIONES UNIDAS

C E P A L

•:



• Tratados:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988

Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

Sistema interamericano de derechos humanos

- En el <u>Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas</u>, no existe un intrumento vinculante que estandarice y proteja los derechos de las personas de edad
- En la doctrina internacional de derechos humanos "la edad" es un asunto tratado bajo la amplia acepción de "cualquier condición social"
 - La Declaración Universal de Derechos Humanos no se hace referencia explícita a las personas de edad, aunque sus disposiciones se deberían aplicar a todos los miembros de la sociedad, incluyendo a los de sesenta años y más
 - El Pacto Internacional de Derechos económicos sociales y culturales sólo hace referencia al derecho a la seguridad social y protege a los individuos de la discriminación porque todas las personas son iguales ante la ley y no se debería discriminar por ningún motivo

 En el <u>sistema interamericano de derechos humanos</u>, el único instrumento vinculante que incorpora de manera explícita a las personas de edad es el Protocolo de San Salvador

– Artículo 17:

"Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal contenido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas, ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos, estimular la formación de organizaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos"

Soft Law: Ejemplos

Recomendación 162 de la OIT sobre los Trabajadores de Edad Planes de Acción Mundial (Viena 1982 y Madrid 2002)

Resolución 46/91 sobre Principios de las UN a favor de las personas de edad Planes de Acción Regional (Estrategia 2003 y Declaración de Brasilia 2007)

- En los instrumentos de derecho blando existe un importante avance en términos del reconocimiento y operacionalización de los derechos de las personas de edad
- También han contribuido a ampliar la perspectiva del envejecimiento desde los derechos humanos
- Han ido construyendo un compromiso moral y político de los Estados para adoptar medidas específicas en beneficio de la población de edad avanzada
- Pueden constituir un primer paso para compromisos vinculantes internacionales
- Sin embargo, no son obligatorias para los Estados.

- ¿Es suficiente la cobertura que otorgan los Tratados de derechos humanos en general?
- ¿Es necesario contar con un único corpus de normas obligatorias para proteger los derechos de las personas de edad?

El debate sobre este tema se ha concentrado en dos posiciones:

- Existe suficiente respaldo jurídico en los tratados de derechos humanos para la protección de los derechos de las personas de edad.
- Existe la necesidad de crear un instrumento específico de protección debido a que las personas de edad se encuentran en desventaja en relación a otros grupos sociales y no cuentan con un órgano internacional de control que les brinde protección específica

2. La dignidad, la autonomía, la igualdad y la solidaridad social como asuntos claves para los derechos de las personas de edad

CEPAL

• Es necesario un cambio de paradigma en torno a las personas de edad

Objetos de protección

Sujetos de derechos

- Acceso pleno de las libertades fundamentales que la mayoría de las personas dan por sentadas
- Hacerlo en forma respetuosa y sensible a la diferencia

• Hay que pensar los valores de derechos humanos en contextos de envejecimiento



Dignidad humana y personas de edad

 Las personas de edad tienen un papel y un derecho en la sociedad que hay que atender independiente de su contribución económica

 Hay que situar el "problema" principal fuera de la persona de edad: en la sociedad

Remoción de los obstáculos creados socialmente a fin de garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas

Autonomía y envejecimiento

- Las decisiones de las personas de edad deben considerarse relevantes para la sociedad
- Generar oportunidades para ejercer control sobre sus vidas y vivir como desean

Habilitar a las personas de edad para ejercer su derecho a controlar su destino y tomar sus decisiones

• Igualdad en la vejez

- La discriminación por edad debe ser erradicada
- La discriminación resulta en una diferenciación en el trato, negación de derechos o uso de imágenes estereotipadas de los individuos sólo por su edad cronológica

Habilitar a las personas de edad para una mayor participación y para combatir la discriminación por edad

Solidaridad Intergeneracional

- La solidaridad intergeneracional significa compartir con las demás generaciones los derechos y obligaciones de una convivencia en democracia, igualdad y libertad.
- Las personas mayores contribuyen a la sociedad en el marco de un trato entre iguales, pero diferentes.

Eliminación de barreras que impiden el ejercicio de los derechos y apoyo para quienes los necesitan

3. En síntesis: los beneficios de las recomendaciones de la Declaración de Brasilia en el tema de los derechos humanos

NACIONES UNIDAS

C E P A L

 Las recomendaciones de la Declaración de Brasilia sobre la designación de un Relator Especial y el impuso de una Convención específica significarían, por una parte, un aporte importante en términos de la <u>visibilidad</u> de las necesidades e intereses de las personas de edad y el <u>uso de los tratados</u> <u>vigentes</u>. Y, por otra, <u>reforzarían la protección</u> de los derechos de las personas de edad y su <u>vigilancia</u>.

http://www.cepal.org/celade/envejecimiento

NACIONES UNIDAS

C E P A L